

PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS OVINA Y CAPRINA EN ANDALUCÍA

2021

Nota Importante.- Este Plan de Erradicación se ha definido únicamente en el ámbito de las competencias de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- Objetivos principales del programa.

2.- Duración.

3.- Ámbito de actuación.

4.- Criterios para la definición del programa.

4.1.- Base legal y otra documentación oficial.

4.1.1. Normativa comunitaria.

4.1.2. Normativa nacional.

4.1.3. Normativa autonómica.

4.1.4. Otra documentación oficial.

5.- Autoridades competentes y otros organismos de control.

5.1 Autoridad competente de control.

5.1.1. Niveles de competencia.

5.1.2. Autoridad competente designada para el control.

5.1.3. Funciones bajo responsabilidad.

5.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.

5.1.3.2.- Delegaciones Territoriales.

5.1.3.3.- Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

6.- Descripción del programa.

6.1.- Situación de la enfermedad en Andalucía.

6.2.- Objetivos detallados del programa.

6.3.- Principales medidas.

6.4.- Población diana.

6.5.- Registro de explotaciones pecuarias e identificación de los animales.

6.5.1.- Registro de explotaciones.

6.5.2.- Identificación animal.

6.6.- Calificaciones de los rebaños.

6.7.- Pruebas diagnósticas.

6.8.- Explotaciones a controlar y frecuencia de chequeos.

6.9.- Movimiento de animales.

6.9.1. Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

6.9.2. Pruebas previas al movimiento.

6.10.- Vacunación.

6.11.- Definición de caso positivo.

6.12.- Notificación de la enfermedad.

6.13.- Actuaciones en caso de rebaños con animales con serología positiva.

6.14.- Investigaciones epidemiológicas.

6.15.- Sacrificio de los animales positivos.

6.16.- Vaciado Sanitario.

6.17.- Indemnización de los propietarios de animales sacrificados.

6.18.- Control de acceso a pastos de aprovechamiento en común y calificación de los mismos.

6.19.- Notificación obligatoria de abortos e investigación de las explotaciones afectadas.

6.20.- Vigilancia en fauna silvestre.



6.21.- Información y evaluación de las medidas de bio-seguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones.

6.22.- Comunicación de datos.

7.- Plan de controles. actuaciones, competencias y flujo de información.

7.1.- Controles sobre explotaciones con reactores positivos.

7.2.- Controles sobre explotaciones clandestinas y M1.

7.3.- Controles sobre explotaciones con calificaciones distintas a M4.

7.4.- Controles sobre explotaciones con calificación M4, a chequear antes del 1 de octubre.

8.- Coordinación.

ANEXOS

Anexo 1.- Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología.

Anexo 2.- Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios.

Anexo 3.- Protocolo de actuación ante la aparición de sueros con poder anticomplementario (PAS).

Anexo 4.- Resumen Chequeos/Pruebas previas al movimiento.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la brucelosis ovina y caprina. Por ello, el objetivo principal es la declaración mediante Decisión comunitaria de regiones o provincias como oficialmente indemnes, si cumplen los criterios establecidos en la Directiva 91/68/CEE consistentes en que al menos el 99,8% de las explotaciones sean oficialmente indemnes; o sin casos confirmados durante 5 años y prohibida vacunación durante 3 años. No obstante a partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, estos criterios consistirán en la no existencia de casos confirmados por *B.abortus*, *B.melitensis* o *B.suis* en los últimos 3 años; mantenimiento de la calificación oficialmente libre de brucelosis sin vacunación en al menos un 99,8% de establecimientos que comprendan al menos un 99,9% de los animales en al menos esos 3 últimos años; y sin vacunación en esos 3 años ni entradas de animales que hubieran sido vacunados 3 años antes de su introducción.

Considerando que todas las provincias de Andalucía ya estarán reconocidas como oficialmente libres a principios de 2021, el objetivo es mantener y demostrar el mantenimiento de dicho estatuto mediante la aplicación de un programa de vigilancia basado en el riesgo, considerando los sistemas de producción y los factores de riesgo identificados, de acuerdo con la Directiva 91/68/CEE y con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 a partir de su aplicabilidad. No obstante, en el año 2021 se continuará con la vigilancia contemplada en la Directiva 91/68/CEE, ya que supera los requisitos mínimos de muestreo contemplados en el Reglamento.

2.- DURACIÓN

El presente programa es aplicable durante el año 2021 y hasta la publicación del siguiente programa anual.

3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de aplicación del presente Programa es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se llevará a cabo sobre todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados contra la enfermedad, de acuerdo con la Directiva 91/68/CEE y modificaciones, y con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 a partir de su aplicabilidad.

4.- CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

4.1.- BASE LEGAL Y OTRA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

4.1.1. Normativa Comunitaria.



- Decisión 90/638/CEE, del Consejo, que establece los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales.
- Decisión de Ejecución (UE) 2016/969 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Unión y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/288/UE.
- Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina.
- Reglamento (CE) N° 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003 por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) no 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE.
- Decisión 90/242, del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos.
- Reglamento (CE) N° 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002.
- Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

4.1.2. Normativa Nacional.

- Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.
- Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.
- Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.
- Orden APA/513/2020, de 8 de junio, por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.
- Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

4.1.3. Normativa Autonómica.

- Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Orden de 22 de junio de 2018, por la que se desarrollan las normas de calificación de explotaciones de la especie caprina frente a tuberculosis en Andalucía, se regula la vacunación de paratuberculosis en caprino en Andalucía y por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.
- Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.
- Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.
- Orden de 28 de Mayo de 1999, por la que se dictan normas en relación con el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades y la tramitación y pago de las indemnizaciones.
- Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica la Instrucción sobre el funcionamiento de los sistemas de identificación en animales de producción y su registro en Andalucía.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Instrucción de 22 de mayo de 2014 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el condicionado de sanidad y bienestar animal en las concentraciones de animales en Andalucía para romerías.

4.1.4. Otra documentación oficial.

- Programa Nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina presentado por España para el año 2021. MAPA.
- Encuesta epidemiológica para investigación de sospecha o confirmación de brotes de tuberculosis bovina, brucelosis bovina y brucelosis ovina y caprina. MAPA.
- Manual de toma de muestras para el diagnóstico etiológico de brucelosis por métodos bacteriológicos. MAPA.
- Protocolo de seguimiento en casos de sueros sospechosos en áreas libres de Brucelosis. MAPA.
- Guías de prácticas correctas de higiene: Ovino de carne, Ovino de leche y Caprino de carne y leche. MAPA.

5.- AUTORIDADES COMPETENTES Y OTROS ORGANISMOS DE CONTROL

5.1 AUTORIDAD COMPETENTE DE CONTROL.

5.1.1. Niveles de Competencia.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, incluye entre las competencias de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, las siguientes:

- La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria.
- La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

Dentro de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera corresponde al Servicio de Sanidad Animal ejercer las funciones derivadas de las anteriores competencias. Entre estas funciones se encuentra dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Elaboración de normativa autonómica en el ámbito de la Sanidad Animal.
- Elaboración de programas de controles oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, seguimiento, ejecución y obtención de resultados.



5.1.2. Autoridad Competente designada para el control.

El Servicio de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, es la unidad administrativa directamente responsable del diseño, gestión, coordinación y supervisión del presente programa de erradicación en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la Sección de Programas Sanitarios.

5.1.3. Funciones bajo responsabilidad.

5.1.3.1.- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.

Sus responsabilidades son:

- Desarrollo de normativa básica estatal en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Diseño, coordinación, seguimiento, control y evaluación del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Elaboración de los manuales de procedimiento que recojan las funciones y protocolos de actuación de cada uno de los actores implicados en la ejecución.
- Análisis y evaluación del programa de erradicación y sus resultados. Adopción de los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de aplicación.
- Seguimiento de la ejecución de los controles oficiales.
- Realización de informes en relación con el desarrollo del programa y comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) de los los datos e indicadores relativos a la aplicación del presente programa.
- Gestión de ayudas y subvenciones comunitarias, nacionales y autonómicas relacionadas con la ejecución de los programas.
- Coordinación entre unidades dentro de la propia Comunidad Autónoma y con el MAPA.
- Realización de las correspondientes propuestas a la autoridad competente nacional.
- Convocatoria de reuniones.

5.1.3.2.- Delegaciones Territoriales.

Sus responsabilidades son:

- Seguimiento y evaluación de los resultados del programa de erradicación en su ámbito territorial.



- Planificación y coordinación con las Oficinas Comarcales Agrarias (en adelante OCAs) del presente programa.
- Grabación, en coordinación con las OCAs, de las actuaciones en las aplicaciones informáticas.
- Propuesta e instrucción de expedientes sancionadores.
- Emisión de resoluciones de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Emisión de los informes y propuestas de control recogidos en el presente programa.
- Supervisión, de acuerdo con el presente programa, de las calificaciones otorgadas por las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs).

5.1.3.3.- Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)

Sus responsabilidades con carácter general son:

- Llevar a cabo las inspecciones y/o controles oficiales, tomas de muestras y encuestas epidemiológicas que tiene asignadas en el presente Programa de Erradicación de brucelosis ovina y caprina en sus respectivos ámbitos territoriales.
- Emisión y envío de informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales relativos a las funciones que desempeña en el marco del presente programa.
- Realizar en los laboratorios oficiales los ensayos diagnósticos necesarios definidos en el programa y en las normas vigentes y garantizar los suministros necesarios para llevarlos a cabo.
- Emisión por parte de las OCAs de las propuestas de sacrificio de animales e indemnización en el marco de la ejecución del programa nacional de erradicación de brucelosis ovina y caprina.
- Emisión por parte de las OCAs del diagnóstico del rebaño y asignación y mantenimiento de las calificaciones sanitarias.
- Formación continua y específica del personal veterinario propio que participa en el programa.

6.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

6.1. SITUACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN ANDALUCÍA.

El programa de erradicación de brucelosis por *Brucella melitensis* en Andalucía se inició en la década de los 70 con medidas de profilaxis y lucha contra la enfermedad, basados en la vacunación de las



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hembras de reposición, aunque el nivel de vacunación no alcanzó los niveles adecuados. En la década de los 80 las medidas de control se intensificaron con programas de vacunación masiva, para posteriormente pasar a planes de erradicación que incluían además el diagnóstico y sacrificio de los animales positivos.

La plena implantación de este programa se acometió en la década de los 2000, si bien, el avance más significativo se ha llevado a cabo entre los años 2010-2020, en los que se ha conseguido tanto alcanzar valores de prevalencia igual a cero, como obtener al menos el 99,8 % de rebaños calificados como oficialmente indemnes en todas sus provincias.

A continuación se muestra la evolución en esta última década de la prevalencia de rebaño en las distintas provincias:

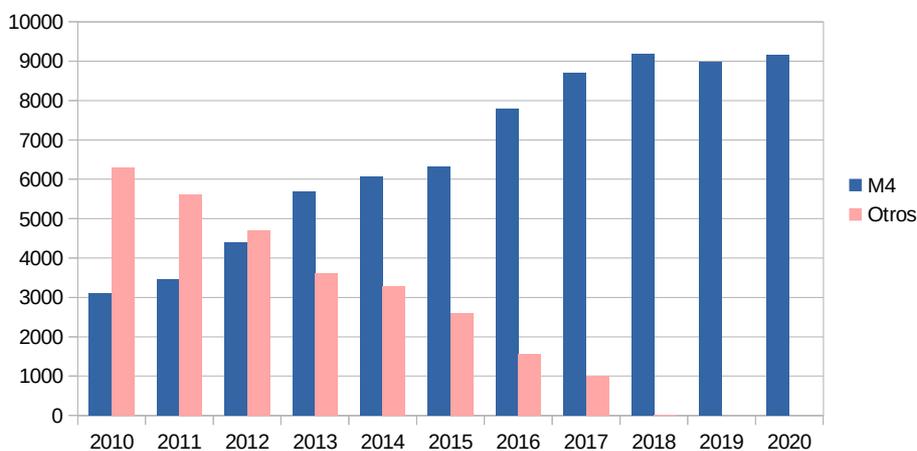
PROVINCIAS	EVOLUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE REBAÑO (%)										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Cádiz	1,298	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Córdoba	0,605	0,219	0,000	0,104	0,238	0,034	0,067	0,000	0,000	0,000	0,000
Huelva	0,000	0,092	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Sevilla	1,215	0,572	0,163	0,165	0,514	0,098	0,050	0,000	0,000	0,000	0,000
Almería	5,272	3,368	2,854	1,564	0,788	0,799	0,755	0,227	0,055	0,055	0,000
Granada	8,577	4,600	2,856	1,188	0,731	0,279	0,401	0,247	0,079	0,000	0,000
Jaén	2,532	1,084	0,732	0,350	0,283	0,222	0,057	0,000	0,000	0,000	0,000
Málaga	6,273	5,723	1,912	0,983	1,245	0,527	0,622	0,188	0,000	0,000	0,000

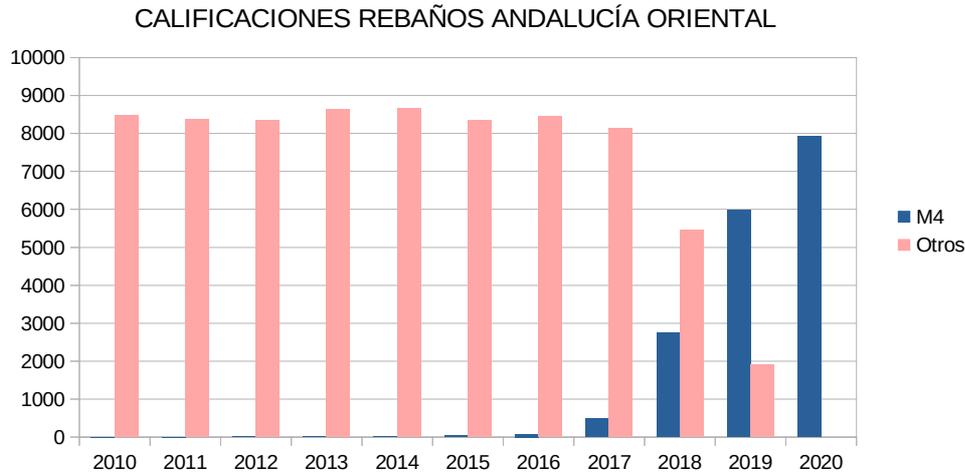
Como se puede observar, los indicadores de la enfermedad no eran homogéneos en toda Andalucía, puesto que las provincias de Andalucía Oriental (Almería, Granada, Jaén y Málaga) mostraban altas tasas de infección, frente a las bajas prevalencias obtenidas en las provincias de Andalucía Occidental (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla), de ahí que se diseñaran programas diferenciados.

El último caso positivo de Brucelosis ovina y caprina por *B. melitensis* en Andalucía se dio en 2019 en la provincia de Almería.

Con respecto a las calificaciones sanitarias de los rebaños, a continuación se refleja su evolución en los siguientes gráficos:

CALIFICACIONES REBAÑOS ANDALUCÍA OCCIDENTAL





Como se puede apreciar, el número de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes (M4) frente a otras calificaciones sanitarias de brucelosis ovina y caprina (M1, M2+, M2-, M3, MS), ha ido incrementándose a lo largo de estos últimos años, llegando a alcanzar al menos el 99,8 % de explotaciones calificadas M4 en 2018 para las provincias de Andalucía Occidental, y en 2020 para las provincias de Andalucía Oriental, lo que ha permitido tramitar sus correspondientes expedientes de calificación como regiones oficialmente indemnes, en base a la Directiva 91/68/CEE.

A este respecto, la provincia de Cádiz fue reconocida como región oficialmente indemne mediante Decisión de Ejecución 2019/65 de la Comisión, de 14 de enero de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE, mientras que las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla fueron reconocidas mediante Decisión de Ejecución 2019/1970 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019 por la que se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE.

Los expedientes de calificación de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga se han tramitado a finales del año 2020.

Considerando que todas las provincias andaluzas ya estarán reconocidas como oficialmente libres a principios de 2021, el objetivo es mantener y demostrar el mantenimiento de dicho estatuto mediante la aplicación de un programa de vigilancia de acuerdo con la Directiva 91/68/ CEE y con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 a partir de su aplicabilidad. No obstante, en el año 2021 se continuará con la vigilancia contemplada en la Directiva 91/68/CEE, ya que supera los requisitos mínimos de muestreo contemplados en el Reglamento.

6.2. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA.

Según el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Ovina y Caprina 2021, el objetivo para toda la CCAA de Andalucía como región oficialmente indemne, es mantener la prevalencia de rebaño en cero y el mantenimiento del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños.



6.3. PRINCIPALES MEDIDAS.

El programa de erradicación se basa en el diagnóstico de rebaños de ovinos y caprinos con animales que por su edad sean susceptibles de ser investigados de acuerdo a la normativa, sacrificio y estudio detallado de cada caso positivo, y vaciado sanitario en los casos en los que exista confirmación microbiológica de *B. melitensis* o no pueda descartarse la infección. A partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 este criterio se aplicará también si se confirma *B. abortus*.

Así mismo, tal y como establece la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004, queda prohibida la vacunación frente a brucelosis por *Brucella melitensis* en los animales de las especies ovina y caprina en Andalucía.

6.4. POBLACIÓN DIANA.

Todas las explotaciones que contengan animales que por su edad o aptitud productiva sean susceptibles de ser chequeados, de acuerdo con la Directiva 91/68/CEE y modificaciones, y con el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, a partir de su aplicabilidad.

6.5. REGISTRO DE EXPLOTACIONES PECUARIAS E IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

6.5.1. Registro de explotaciones pecuarias.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multiespecie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA.

El REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

El SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

En Andalucía rige el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y se regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, en el cual se integran los registros oficiales creados para la ordenación de diferentes especies ganaderas y se establecen requisitos de inscripción y un procedimiento administrativo común. Este decreto se complementa con la Instrucción de 22 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Producción Agrícola y



Ganadera sobre el funcionamiento de los sistemas de identificación en animales de producción y su registro en Andalucía.

El núcleo fundamental lo constituye la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (en adelante SIGGAN).

6.5.2. Identificación animal.

La identificación de los ovinos y caprinos está regulada por el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en aplicación del Reglamento (CE) n° 21/2004.

Los elementos de que consta este sistema de identificación son los siguientes:

- a) Medios de identificación: con carácter general los animales se identificarán mediante la aplicación de un crotal de plástico de color amarillo colocado en la oreja derecha del animal y la introducción de un bolo ruminal. No obstante, como alternativa la autoridad competente podrá autorizar la sustitución del bolo ruminal:

- En los animales de la especie ovina por un crotal o marca auricular electrónicos.
- En los animales de la especie caprina, por una de las siguientes alternativas: una marca auricular electrónica, una marca electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior derecha o un inyectable en el metatarso derecho.

Tanto el crotal auricular como el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación.

- b) Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).
- c) Documentos de movimiento o traslado que recogen datos de la explotación de origen, de destino y del movimiento.
- d) Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años desde la última anotación.

6.6. CALIFICACIONES DE LOS REBAÑOS.

Las calificaciones de los rebaños, provincias, regiones y países están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y modificaciones y por lo dispuesto en el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, como transposición de la Directiva 91/68/CEE y modificaciones; y en el Anexo IV del Reglamento Delegado 2020/698, a partir de su aplicabilidad.



6.7. PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

Las pruebas diagnósticas oficiales están recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1941/2004, en lo relativo a las pruebas de detección, y en el Real Decreto 2611/1996, de acuerdo con la Directiva 91/68/CEE y con la Decisión 90/242/CEE; y en el artículo 9 y en la sección I del Anexo III del Reglamento Delegado 2020/698, a partir de su aplicabilidad.

Como prueba de rutina de detección serológica se usa la prueba de la Reacción de Fijación de Complemento, usándose la prueba del Rosa de Bengala para dirimir los resultados de los sueros con poder anticomplementario (PAS), frente a los cuales se actuará de acuerdo al protocolo de actuación que se adjunta como Anexo 3 del presente programa.

Para el aislamiento se utilizan los estándares de la OIE.

Serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, que participarán en ensayos de aptitud interlaboratorial realizados por el LNR, a demanda de éste.

6.8. EXPLOTACIONES/ANIMALES A CONTROLAR Y FRECUENCIA DE CHEQUEOS.

Considerando que todas las provincias de Andalucía ya estarán reconocidas como oficialmente indemnes por Decisión comunitaria a principios de 2021, se aplicará en todas ellas el muestreo establecido en el Anexo B de la Directiva 91/68/CE, y el definido en la Sección 2 del Capítulo 4 de la Parte I del Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, a partir de su aplicabilidad. No obstante, en el año 2021 se continuará con la vigilancia contemplada en la Directiva 91/68/CEE, ya que supera los requisitos mínimos de muestreo contemplados en el Reglamento.

De esta manera, en las provincias andaluzas se controlará anualmente una muestra de explotaciones que supongan:

- En el caso de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, por llevar más de dos años reconocidas como provincias oficialmente indemne, al menos el 5 % de los ovinos y de los caprinos de más de seis meses, por comarca.
- En el caso de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, por ser el primer año de reconocimiento como provincias oficialmente Indemnes, al menos el 10 % de los ovinos y de los caprinos de más de seis meses, por comarca.

En las explotaciones seleccionadas se saneará el 100 % de los ovinos y caprinos mayores de seis meses presentes en la explotación en el momento de la actuación sanitaria.

Así mismo, a partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, en el caso de poseer la explotación unidades productivas de bovino y porcino, estas serán también chequeadas.

La selección de la muestra de explotaciones a controlar se realizará desde el Servicio de Sanidad Animal de forma aleatoria, pudiéndose seleccionar también explotaciones por criterios de riesgo, dándose traslado de ellas a las distintas Delegaciones Territoriales y AGAPA.



En caso de aparición de alguna explotación con calificación sanitaria diferente a M4, esta será saneada con la siguiente frecuencia de chequeo, para que obtenga la calificación M4 a la mayor brevedad posible:

- Explotaciones M2-: intervalo mínimo entre chequeos de 6 meses y máximo de 8 hasta su calificación.
- Explotaciones M3: como mínimo una prueba anual, sobre el 100 % de los animales elegibles del rebaño por su edad.
- Explotaciones MS (Calificación suspendida): se someten a la primera prueba antes de 30 días después del aislamiento o sacrificio de los animales sospechosos o reaccionantes positivos, y luego cada 3 meses hasta recuperar calificación.

A partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, se aplicarán las frecuencias de chequeos establecidas en su Anexo IV.

Ante la aparición de reaccionantes positivos en un rebaño, se procederá a su sacrificio y suspensión de la calificación en espera de confirmación siguiendo las directrices que figuran en el Anexo 1 del presente Programa. Si se confirma mediante pruebas laboratoriales la infección por *B. melitensis* se procederá al vaciado sanitario de la explotación. A partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, si se confirma infección por *B. abortus* se procederá también al vaciado sanitario de la explotación, y si se confirma *B. suis* se realizarán nuevas pruebas de diagnóstico pasados 90 días de la retirada del animal infectado, realizándose el vaciado si vuelve a aislarse la bacteria en los ovinos y caprinos chequeados.

Con respecto al periodo dentro del cual deben realizarse las pruebas diagnósticas obligatorias frente a brucelosis ovina y caprina en Andalucía, encaminadas a la obtención o mantenimiento de la calificación sanitaria M4, se realizarán antes del 1 de octubre de cada año, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004.

6.9. MOVIMIENTO DE ANIMALES.

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el Real Decreto 2611/1996 y sus posteriores modificaciones.

A través del sistema SITRAN (Real Decreto 728/2008), se controlan los movimientos de los animales entre las distintas explotaciones a través del módulo REMO, llevándose a cabo a nivel autonómico a través de la base de datos informatizada SIGGAN (Orden de 28 de abril de 2016).

6.9.1. Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

Para el movimiento de ovinos y caprinos, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria" (GUIA), que es el documento que ampara este traslado y que acompañará a los animales hasta la finalización del movimiento en la explotación de destino, considerándose como clandestino cualquier traslado que no disponga de dicho documento.



No obstante, conforme al artc 34.2 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, esta GUIA no será necesaria cuando se trasladen animales de una explotación ganadera M4 a otra, siempre que:

- a) La persona titular de ambas y del ganado sea el mismo.
- b) Dichas explotaciones se encuentren radicadas dentro del mismo término municipal.
- c) Una de las citadas explotaciones no sea un matadero o un centro de concentración.

En estos casos, se deben hacer constar los citados movimientos en el SIGGAN, por la persona responsable de los animales a través del acceso a dicho sistema previo al inicio del traslado de animales. El movimiento deberá ir amparado por el comprobante de grabación en SIGGAN.

6.9.2. Pruebas previas al movimiento.

Se realizarán pruebas previas al movimiento en los rebaños que realicen la práctica de la trashumancia y en todos los movimientos comerciales de animales, excepto los que tengan destino matadero o unidades de cebo cuyo destino posterior sea un matadero.

Se podrán excepcionar estas pruebas en el caso de los movimientos comerciales y de trashumancia, cuando la provincia de origen esté declarada como oficialmente indemne (Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla desde el 2019 y Almería, Granada, Jaén y Málaga a partir de que se publique su declaración como regiones oficialmente indemnes). Podrán también excepcionarse cuando la provincia de origen sea de prevalencia cero, salvo que la provincia de destino esté declarada como oficialmente libre.

No obstante, a partir de la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, serán necesarias dichas pruebas siempre que la provincia de origen de los animales no esté declarada como oficialmente indemne.

Estos test se realizarán dentro de los 30 días anteriores al traslado, y afectarán al 100% de los animales sometidos al movimiento.

Se adjunta, como Anexo 4 de este documento, cuadro resumen sobre los chequeos a realizar sobre las explotaciones y la obligación de realizar pruebas previas al movimiento en función de la situación de cada provincia frente a la enfermedad.

6.10. VACUNACIÓN.

Conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004, queda prohibida la vacunación frente a brucelosis por *Brucella melitensis* en los animales de las especies ovina y caprina en Andalucía.

Se podrá realizar de forma excepcional la vacunación en aquellas explotaciones o comarcas en la que se establezca la vacunación obligatoria y en las condiciones que se reflejen en la misma mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.



6.11. DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO.

Un establecimiento se considera positivo, de acuerdo con el RD 2611/1996 y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado alguna de las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable, o no ha sido sometido a alguna de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 2611/1996 o, en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, a partir de su aplicabilidad.

6.12. NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD.

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y con el Real Decreto 526/2014, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación. La brucelosis es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

6.13. ACTUACIONES EN CASO DE REBAÑOS CON ANIMALES CON SEROLOGÍA POSITIVA.

Ante la aparición de algún resultado laboratorial positivo en las explotaciones de ovino y caprino investigadas, se aplicará uno de los siguientes protocolos de actuación:

- a) Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología, que figura como Anexo 1 del presente programa.
- b) Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios, entendiéndose como tal aquellas explotaciones que estando previamente calificada como M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos en serología menor al 1% del censo. Dicho protocolo figura como Anexo 2 del presente Programa.

6.14. INVESTIGACIONES EPIDEMIOLÓGICAS.

Se llevarán a cabo en todas las explotaciones calificadas en las que se sospeche o confirme la infección. Esta encuesta epidemiológica se realizará siguiendo el “Manual para la realización de encuestas epidemiológicas reducidas” publicado por el MAPA, y deberá contener al menos los datos que figuran en el mismo. En todos los casos, se manifestará en la encuesta la opinión del encuestador y de los servicios veterinarios oficiales encargados de realizar la encuesta epidemiológica final sobre la posible fuente de infección.

La investigación epidemiológica se extenderá a todas las explotaciones epidemiológicamente relacionadas con el nuevo foco, independientemente de si dichas explotaciones se encuentran o no en las proximidades del mismo.

Las cepas aisladas en un brote serán remitidas al Laboratorio Nacional de Referencia de Brucelosis en Santa Fe, donde se procederá a realizar un estudio basándose en la aplicación de las técnicas oficiales, las recomendadas por la OIE y los nuevos avances en materia de epidemiología molecular para un minucioso estudio de los focos.



6.15. SACRIFICIO DE LOS ANIMALES POSITIVOS.

Los ovinos y caprinos en los que se haya comprobado oficialmente la existencia de brucelosis, así como los animales considerados infectados por la autoridad competente, serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible, y a más tardar en un plazo de 15 días desde la obtención de los resultados.

El sacrificio se realizará in situ, para su posterior traslado a un centro de tratamiento de cadáveres autorizado.

Excepcionalmente, el sacrificio podrá realizarse en mataderos autorizados para tal fin, o en lugares expresamente autorizados para ello, estando bajo control oficial todo el proceso, desde el transporte de los animales hasta su posterior sacrificio, y deberán ir acompañados del Certificado Sanitario de Origen.

Si el sacrificio se realiza en matadero, se podrá proceder a la utilización de las carnes para el consumo humano, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales. Si el sacrificio se realiza en cualquier otro lugar autorizado para ello, después del sacrificio, se deberá proceder al traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) 1069/2009.

Finalizado el sacrificio de los animales positivos, se procederá a la limpieza y desinfección de las explotaciones y utensilios, bajo la supervisión de un Veterinario Oficial. Así mismo, serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.

Durante el sacrificio se respetarán los requisitos en materia de protección de los animales vigentes, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben preservar el bienestar de los animales implicados y, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del Programa Nacional, se aplicará el documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009, de 24 de septiembre" que cumple con lo establecido al respecto con el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza, publicado por el MAPA.



Igualmente, se contemplará lo establecido al respecto en el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

6.16. VACIADO SANITARIO.

Se procederá al vaciado sanitario de la explotación cuando se confirme o no pueda descartarse la infección por *B. melitensis*.

A partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, si se confirma infección por *B. abortus* se procederá también al vaciado sanitario de la explotación, y si se confirma *B. suis* se realizarán nuevas pruebas de diagnóstico pasados 90 días de la retirada del animal infectado, realizándose el vaciado si vuelve a darse el aislamiento en los ovinos y caprinos chequeados.

6.17. INDEMNIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES SACRIFICADOS.

El Real Decreto 389/2011, modificado por el Real Decreto 904/2017 y la Orden APA/513/2020, establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo.

6.18. CONTROL DEL ACCESO A PASTOS DE APROVECHAMIENTO EN COMÚN Y CALIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las calificaciones de pastos comunales por parte de los SVO de las OCAs.

Las explotaciones con esta calificación zootécnica se considerarán a todos los efectos como una única unidad epidemiológica, asignando igual calificación sanitaria a todos los rebaños que acuden a pastos de aprovechamiento en común o comparten pastos, independientemente de la titularidad de las explotaciones, teniendo en cuenta que se adquiere la más baja calificación de entre los rebaños que concurren al pasto. A cada pasto se le asignará una calificación sanitaria, de forma que no podrán acceder a ellos rebaños con calificación sanitaria inferior.

A este respecto, en las provincias calificadas como oficialmente indemnes en Andalucía, sólo existirán pastos con calificación M4.

En caso de aparecer animales reaccionantes positivos y quedar vacíos los mismos, los pastos no serán reutilizados en un periodo mínimo de 60 días, salvo las excepciones previstas en la normativa.

6.19. NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE ABORTOS E INVESTIGACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS.

Conforme al artículo 17 de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, los ganaderos y veterinarios de explotación están obligados a notificar los casos de brucelosis por *Brucella melitensis* de los que tengan conocimiento, debiéndose comunicar los casos de abortos.



Así mismo, para que un territorio pueda obtener y mantener su calificación como oficialmente indemne de brucelosis por *Brucella melitensis*, es necesaria la notificación de abortos.

A partir de la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, además de la notificación de abortos en el ganado ovino y caprino, será también obligatoria para los abortos ocasionados en los bovinos y porcinos convivientes.

En estos casos se llevarán a cabo las actuaciones descritas en el "Protocolo de comunicación de abortos en explotaciones", elaborado por el Servicio de Sanidad Animal.

6.20. VIGILANCIA EN FAUNA SILVESTRE.

Se continuará con el sistema de recogida de muestras de animales silvestres para evaluar su posible papel como reservorio de *Brucella*.

6.21. INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIO-SEGURIDAD EN EL MANEJO E INFRAESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONES.

Se pondrá especial interés en aquellas explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 2611/1996, que deberán ser acreditadas documentalmente por la persona titular de la explotación.

Los servicios veterinarios oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado, en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por la ADSG que haya comprobado la correcta ejecución de las labores de limpieza y desinfección o cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo y medidas de bioseguridad aplicables a la prevención y el control de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Para ello se han elaborado las Guías de Prácticas Correctas de Higiene por el MAPA y los distintos sectores productivos (Ovino de carne, Ovino de leche y Caprino de carne y leche) a las que se pueden acceder en la web del Ministerio. Durante las distintas actividades de ejecución del programa se informará de su existencia y se explicarán en caso necesario a los responsables de los rebaños las medidas de sanidad y bioseguridad que en ellas se contemplan.

6.22. COMUNICACIÓN DE DATOS.

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos.



En el caso de las explotaciones con aptitud láctea nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días por parte de los SVO de las OCAs al Distrito Sanitario correspondiente a la explotación ganadera en cuestión.

El ganadero será informado por escrito que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada a consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 853/2004, salvo que se destine a la elaboración de queso con un periodo de maduración de al menos dos meses. El objetivo de esta información proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria.

7.- PLAN DE CONTROLES. ACTUACIONES, COMPETENCIAS Y FLUJO DE INFORMACIÓN

A lo largo del año 2021, se prevé la realización de los siguientes controles y actuaciones en el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Ovina y Caprina por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía:

- 7.1. Controles sobre explotaciones con reactores positivos.
- 7.2. Controles sobre explotaciones clandestinas y M1.
- 7.3. Controles sobre explotaciones con calificaciones distintas a M4.
- 7.4.- Controles sobre explotaciones con calificación M4, a chequear antes del 1 de octubre.

Siempre que existan incumplimientos, las actas, hojas de campo y cualquier otro documento relativo al control desfavorable deberá elevarse por parte de los inspectores para conocimiento del mismo por los responsables de la Delegación Territorial correspondiente, por si procediera el inicio de expediente sancionador.

El Servicio de Inspección Agroalimentaria de AGAPA elaborará cuantos informes les sean solicitados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre las actuaciones realizadas en el marco del presente plan de controles.

7.1. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON REACTORES POSITIVOS.

En las explotaciones con reactores positivos se procederá a la segregación y sacrificio de los reaccionantes positivos, con toma de muestras de tejidos y fluidos, y realización de la encuesta epidemiológica.

Como Anexos al programa se incluyen:

- Protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos en serología (Anexo 1).
- Protocolo de actuación en explotaciones con reactores solitarios (Anexo 2).

Por parte de las Delegaciones Territoriales y AGAPA se realizará la coordinación y ejecución de los controles sobre estos rebaños en los que se obtengan resultados positivos en las pruebas serológicas.



7.2. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CLANDESTINAS Y M1.

En los rebaños M1 y/o clandestinos que se detecten se actuará de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales: sacrificio de la explotación en el plazo máximo de 48 horas tras su detección, sin derecho a indemnización y sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionadoras, de conformidad con los artículos 8.1.b) y 20.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

No obstante, en el plazo máximo de un mes desde el descubrimiento de estas explotaciones, se podrá acordar por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente la investigación diagnóstica de todo el rebaño en el caso de que concurren las siguientes condiciones:

- La explotación pueda constar de una base territorial.
- Exista una trazabilidad de los animales que permita identificar el origen de los mismos en todo momento.
- La explotación pueda obtener la calificación sanitaria M4 a la mayor brevedad posible y siempre antes del 31 de diciembre, cumpliendo la frecuencia de chequeos e intervalos entre pruebas establecidas en el apartado 6.8.b) del presente programa.

En el supuesto de que tras esta investigación no se detecten animales infectados, no será necesario su sacrificio obligatorio, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

7.3. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON CALIFICACIONES DISTINTAS A M4.

Se comprobarán mensualmente por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales las explotaciones que figuren con calificaciones distintas a M4 en SIGGAN, para que sean saneadas con la frecuencia de chequeos e intervalos entre pruebas establecidas en el apartado 6.8.b) del presente programa y así obtener la calificación M4 a la mayor brevedad posible.

En caso necesario se emitirá una carta de apercibimiento señalando la obligación de realizar las pruebas para el mantenimiento de la calificación en el plazo de diez días naturales. Si transcurridos quince días naturales no se observa voluntad de efectuar las pruebas por parte del ganadero, por parte de AGAPA se procederá a la ejecución subsidiaria de las pruebas, corriendo el coste de las pruebas a cargo de la persona titular de la explotación, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador .

7.4. CONTROLES SOBRE EXPLOTACIONES CON CALIFICACIÓN M4, A CHEQUEAR ANTES DEL 1 DE OCTUBRE.

Se llevará a cabo por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales el seguimiento de los saneamientos encaminados al mantenimiento de la calificación sanitaria M4, incluidos en la muestra señalada en el punto 6.8 del presente programa, a realizar antes del 1 de octubre de cada año, conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 2018, que modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de no realizarse estos chequeos en el plazo establecido, se emitirá una carta de apercibimiento señalando la obligación de realizar las pruebas para el mantenimiento de la calificación en el plazo de diez días naturales. Si transcurridos quince días naturales no se observa voluntad de efectuar las pruebas por parte del ganadero, por parte de AGAPA se procederá a la ejecución subsidiaria de las pruebas, corriendo el coste de las pruebas a cargo de la persona titular de la explotación, sin perjuicio del inicio de un expediente sancionador .

8.- COORDINACIÓN

Con el fin de mantener un alto grado de coordinación y de unificación de criterios, se realizarán al menos las siguientes reuniones de coordinación, presenciales o mediante videoconferencia, entre los distintos órganos competentes para la ejecución del programa:

- El Servicio de Sanidad Animal propondrá al menos una reunión cuatrimestral con las Delegaciones Territoriales y con los responsables del Programa Nacional de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina de la AGAPA.
- Las Delegaciones Territoriales organizarán al menos una reunión cuatrimestral con las OCAs de su ámbito territorial.
- Las OCAs se reunirán al menos cuatrimestralmente con la ADSG de su comarca, con presencia del coordinador provincial del Programa de Erradicación.

El responsable de la convocatoria elaborará para cada una de las reuniones de manera previa un orden del día y recogerá un acta de firmas de los asistentes en caso de ser presencial.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4HjZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON ANIMALES POSITIVOS EN SEROLOGÍA.

Ante la aparición resultados positivos en serología, en explotaciones investigadas, el procedimiento de actuación es el siguiente:

1º. Segregación y sacrificio inmediato del animal o animales reaccionantes positivos, con toma de muestras de tejidos, leche, y suero para su estudio microbiológico en todos los animales sacrificados:

- a) Desde la OCA se realiza una comunicación inmediata del resultado al ganadero, concertando una visita a la explotación, para proceder a la segregación y sacrificio del animal positivo.
- b) Visita a la explotación, con las siguientes actuaciones:
 - Encuesta epidemiológica (modelo disponible en la página Web del MAPA).
 - Entrega de la Resolución mediante la cual se ordena el sacrificio del animal positivo. En la citada Resolución se informará que la leche del animal positivo sólo podrá ser utilizada tras un tratamiento térmico adecuado, y nunca podrá ser destinada para consumo humano.
 - Sacrificio del animal positivo.
 - Toma de muestras de tejidos y fluidos para investigación etiológica en:
 - Ganglios retromamarios.
 - Líquido amniótico.
 - Leche.
 - Sangre sin anticoagulante.

La explotación quedará con calificación M2+ o MS, dependiendo de si la calificación de partida es M1/M2- o M3/M4 respectivamente, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica, y por lo tanto sometida a restricción de movimientos de entrada y de salida, salvo para sacrificio inmediato en matadero.

2º. Envío de las muestras al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o Granada para la correspondiente investigación etiológica:

Las muestras de fluidos y tejidos se remitirán al Laboratorio de Sanidad Animal de Córdoba o de Granada para su cultivo.

En caso de que exista aislamiento de colonias compatibles con *Brucella* spp, el cultivo será remitido al Laboratorio Nacional de Referencia de Santa Fe para la determinación del biotipo.

3º- Actuaciones tras la obtención de los resultados del cultivo:

a) Aislamiento de *Brucella* spp:

Si se produce el aislamiento de *Brucella* de campo, se ordenará el sacrificio obligatorio de todos los animales ovinos y caprinos de la explotación.



Estas explotaciones se reflejarán en SIGGAN como "MSC", cuyo motivo de la calificación será "por motivo sanitario".

Las explotaciones contiguas y las epidemiológicamente relacionadas a la confirmada se someterán a una prueba adicional lo antes posible, salvo que por sus condiciones de bioseguridad se descarte que hayan podido infectarse.

Tan sólo en el caso de que la tipificación del agente causal determine que la *Brucella* aislada se corresponde con la cepa vacunal Rev.1, el rebaño recuperará u obtendrá la calificación M3 o M4.

b) Ausencia de aislamiento:

Si no se consigue el aislamiento, se repetirá la extracción de sangre sobre todo el efectivo saneable. Este chequeo deberá realizarse antes de 30 días después del sacrificio de los animales positivos. Todos los animales de este chequeo de confirmación se investigarán en el laboratorio por medio de las técnicas de la reacción de fijación del complemento.

Si en este chequeo se obtienen resultados negativos en todos los animales analizados, la explotación recupera la calificación M3/M4, sin tener en cuenta la explotación como positiva.

En el caso de que se tratase de un explotación M2-, el saneamiento inicial se considerará como favorable, con resultado negativo, por lo que la explotación alcanzará la calificación M3/M4.

Sin embargo, si se obtiene algún resultado positivo en serología, se sacrificará el animal, aplicándose la misma sistemática de sacrificio, análisis etiológico e investigación del rebaño completo hasta que recupere la calificación M3 o M4, o en el caso de lograrse aislamiento de *Brucella* spp, el vaciado sanitario. En tanto se realicen estas actividades para descartar absolutamente la infección, la explotación mantendrá la calificación M2+ o MS, según proceda.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	30/12/2020	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	640xu939DGNZCCfRoozYxw4Hj ZVIS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO 2

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES CON REACTORES SOLITARIOS

Se entiende por explotación con reactor solitario aquella que, estando previamente calificada como M4, en un chequeo que se realice por cualquier motivo, se obtenga un número de animales positivos en serología menor al 1% del censo.

En estos casos se llevarán a cabo las mismas actuaciones descritas en el protocolo de actuación en explotaciones con animales positivos (anexo 1), con la salvedad de que en el caso de no conseguirse aislamiento tras el cultivo de la muestra, se efectuará una investigación por muestreo de los animales del rebaño, para, considerando un sensibilidad y especificidad de las técnicas de diagnóstico del 99%, conseguir detectar al menos un animal infectado si la prevalencia intrarrebaño es del 5% admitiendo errores máximos del 5%.

Utilizando el programa “FreeCalc”, específico para el cálculo del tamaño de muestra cuando se pretende demostrar la ausencia de enfermedad en un rebaño se obtienen las siguientes cifras:

Tamaño del rebaño (hasta n)	Tamaño de la muestra
150	82
200	109
300	116
500	121
>500	125

En el caso de que inicialmente no se hubiese efectuado chequeo sobre todo el efectivo de edad saneable de la explotación, por haber sido aplicado muestreo sobre una fracción del rebaño, este nuevo muestreo a realizar como consecuencia de la ausencia de aislamiento en el cultivo, se realizará sobre animales diferentes a los chequeados inicialmente.



ANEXO 3

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA APARICIÓN DE SUEROS CON PODER ANTICOMPLEMENTARIO (PAS).

Dentro del Programa de erradicación de Brucelosis ovina y caprina en Andalucía, se usa como prueba de rutina de detección serológica la prueba de la Reacción de Fijación de Complemento, utilizándose para aquellos sueros que no pueden ser analizados mediante esta técnica por su poder anticomplementario (PAS) la prueba del Rosa de Bengala.

Ante la aparición de estos sueros con poder anticomplementario se actuará de acuerdo a las siguientes pautas:

A) Si en el saneamiento todos los sueros investigados por la reacción de Fijación del Complemento resultan negativos, y en los que presenten poder anticomplementario la prueba del Rosa de Bengala da como resultado igualmente negativo, la explotación se considerará no infectada, obteniendo o manteniendo la calificación M2-, M3 o M4, según proceda.

B) Si en todos los sueros que se hayan podido investigar mediante la prueba de la reacción de Fijación del Complemento se obtienen resultados negativos, y algún suero con poder anticomplementario da positivo a la prueba del Rosa de Bengala, se procederá a repetir la extracción de sangre del animal en cuestión en un plazo de entre quince y treinta días, calificándose la explotación como MS. En el caso de explotaciones M1 o M2-, se cerrará el saneamiento grabando el animal como dudoso, manteniendo así la calificación de la explotación como M1 o M2-, a esperas de obtener los resultados de esta segunda extracción.

Sobre este nuevo suero se realizará:

b.1) Prueba de Fijación del complemento, aplicándose en el caso de resultado positivo las medidas contempladas en los protocolos de actuación en explotaciones con animales positivos en serología o con reactores solitarios, calificando/manteniendo la explotación como M2+ o MS según proceda, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica. En caso de resultado negativo la explotación obtiene la calificación M2-, M3 o M4, según proceda.

b.2) En caso de que el suero vuelva a presentar poder anticomplementario,

Se realizará sobre este suero la prueba de Rosa de Bengala:

- En caso de resultado negativo, la explotación no se considera infectada, obteniendo la calificación M2-, M3 o M4, según proceda.

- En caso de resultado positivo, se procederá al sacrificio del animal, aplicándose las medidas contempladas en los protocolos de actuación en explotaciones con animales positivos en serología o con reactores solitarios, calificando/manteniendo la explotación como M2+ o MS según proceda, en tanto concluya la investigación etiológica y la encuesta epidemiológica.

No obstante la D.T. podrá considerar estos animales como no infectados, teniendo en cuenta los antecedentes sanitarios de la explotación, situación epidemiológica, factores de aislamiento de la explotación, etc.



ANEXO 4

RESUMEN CHEQUEOS/PRUEBAS PREVIAS AL MOVIMIENTO

BRUCELOSIS OV-CAP 2021				
	SITUACIÓN	EXPLOTACIONES A CONTROLAR / COMARCA	ANIMALES A CONTROLAR / EXPLOTACIÓN	PRUEBAS PREVIAS MOVIMIENTO
CÁDIZ	OI	5% animales > 6 meses	100% animales > 6 meses	NO
CÓRDOBA				
HUELVA				
SEVILLA				
MÁLAGA	OI (*)	10% animales > 6 meses	NO (*)	
ALMERIA				
GRANADA				
JAÉN				

(*) Hasta que la declaración de estas provincias como OI no esté publicada mediante Decisión comunitaria, se tendrán que seguir realizando en ellas pruebas previas al movimiento si el destino es una provincia calificada OI (aunque podrán moverse dentro y entre ellas sin pruebas previas por ser provincias de prevalencia cero, hasta la aplicabilidad del Reglamento Delegado (UE) 2020/689).

